



Resolución: RPA007/2023

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM009/2023

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. XXXX XXXX XXXX en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Collado Mediano.

Materia: Información en materia organizativa e información en materia de empleo en el sector público (Relación de Puestos de Trabajo, plantillas de personal y ofertas de Empleo Público); Actas de la Mesa General de Negociación; Información económico-financiera (presupuestos municipales).

Sentido de la resolución: Estimación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada 9 de marzo de 2023 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Collado Mediano de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. En la reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Collado Mediano se señalan las siguientes obligaciones de publicidad activa, considerándolas el reclamante como incumplidas:



“Relaciones de Puestos de Trabajo, las Plantillas de Personal del Presupuesto, las Ofertas de Empleo Público, y las actas de la Mesa General de Negociación, así como los Presupuestos Municipales, al menos de los últimos 4 ejercicios (solicitado expresamente por Registro Electrónico el 22/1/2022 Recibo-2022-E-RE-5652)”.

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Collado Mediano en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las últimas comprobaciones en fecha 20 de septiembre de 2023, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento del presente documento. Se procedió como indicamos a continuación:

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Collado Mediano en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- 2- Se comprobó la información publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Collado Mediano (<https://aytocolladomediano.sedelectronica.es/transparency/>).
- 3- Se realizaron capturas de pantalla, con última fecha de comprobación 20 de septiembre de 2023, con el objetivo de dejar constancia de la información disponible los apartados y subapartados anteriormente citados.



QUINTO. Con fecha 21 de septiembre de 2023, fue remitido al Ayuntamiento de Collado Mediano el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se concedió al Ayuntamiento de Collado Mediano un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

A fecha de esta resolución, no se ha recibido en este Consejo escrito de alegaciones ni información adicional al expediente *ut supra* referenciado por parte del Ayuntamiento de Collado Mediano.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

“Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa”.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.



SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

Por tanto, el Ayuntamiento de Collado Mediano queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y, por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo y Quinto, la información que según la reclamación no se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra hace referencia a Relación de Puestos de Trabajo, Plantillas de Personal, Ofertas de Empleo Público y Presupuestos Municipales.

CUARTO. La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son



documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”*.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”*.

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. En el tema que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por el interesado no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Collado Mediano, es diversa información incluida en los siguientes artículos de la LTPCM y, por ende, en la LTAIBG, en los términos que se relacionan a continuación:



- Relación de Puestos de Trabajo: artículos 11.1.a) y 14.1. (información en materia organizativa e información en materia de empleo en el sector público).

“Art.11.1. Los sujetos incluidos en el artículo 2 y los apartados 1 y 2 del artículo 3, en materia organizativa, harán pública y mantendrán actualizada la información que les afecte sobre los siguientes extremos:

- a) Los departamentos, concejalías o consejerías, detallando las áreas funcionales que le corresponden, los órganos superiores, territoriales y colegiados, así como los organismos y entidades públicas adscritas, las competencias y funciones de sus órganos, las personas titulares de los mismos y la relación de puestos de trabajo de los departamentos, concejalías o consejerías con carácter semestral”.*

“Art.14.1.Los sujetos incluidos en el artículo 2 harán públicos y mantendrán actualizados, desagregados por género, y a disposición de todas las personas, sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos, plantillas de personal o instrumentos similares, cualquiera que sea su denominación”.

- Plantillas de Personal: artículo 14.1. (información en materia de empleo en el sector público).

“Art.14.1.Los sujetos incluidos en el artículo 2 harán públicos y mantendrán actualizados, desagregados por género, y a disposición de todas las personas, sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos, plantillas de personal o instrumentos similares, cualquiera que sea su denominación”.



- Ofertas de Empleo Público: 14.2.d). (Información en materia de empleo en el sector público).

“Art.14.2. Los sujetos del apartado anterior, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

d) La oferta de empleo público, las convocatorias y los resultados de los procesos selectivos de acceso”.

- Presupuestos Municipales: 18.a). 2º. (Información económico-financiera).

“Art.18. Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente:

a) Información presupuestaria y contable.

2.º El proyecto de Presupuestos y los presupuestos, con la descripción de las partidas presupuestarias anuales y los datos de su ejecución”.

- Actas de la Mesa General de Negociación.

Las obligaciones en materia de publicidad activa contenidas en los citados artículos de la LTPCM desarrollan las obligaciones previamente dispuestas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG).

Asimismo, debemos señalar que también es de aplicación al Ayuntamiento de Collado Mediano el artículo 7 de la LTPC, que prescribe la obligación de disponer de un portal o página web en el que poder publicar de forma comprensible, estructurada y actualizada la información pública.



Por otra parte, en el asunto que nos ocupa, uno de los supuestos de hecho sobre los que versa la reclamación presentada, viene determinado por el supuesto incumplimiento de que no se localizan en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Collado Mediano las “Actas de la Mesa General de Negociación”.

Pues bien, una vez analizados los términos de la reclamación, se deduce que el citado hecho denunciado resulta por completo ajeno al ámbito de la publicidad activa que delimita el marco normativo regulador de la transparencia para los sujetos obligados, ya que en ningún caso se refiere a un supuesto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa definidas en el Título II LTPCM, y que comporta que la información que en dicho título se contiene estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de aquellos.

Por tanto, la ausencia de divulgación en la página web del citado ente local de la información referente las “Actas de la Mesa General de Negociación” a las que se refiere la reclamación, no constituye incumplimiento alguno de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM. El Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid únicamente podría tramitar las denuncias por este incumplimiento en los supuestos en los que la normativa en materia de transparencia reconozca específicamente que la publicación tiene la consideración de obligación de publicidad activa, o bien pueda inferirse con claridad este carácter a la vista de la redacción de la norma.

En este sentido, consideramos apuntar que la publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.



Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”*.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”*.

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por ello, aunque la difusión de las “Actas de la Mesa General de Negociación” no constituyan una obligación en materia de publicidad activa, ello no obsta para que cualquier persona, en ejercicio del derecho de acceso a la información previsto en el



Título III de la LTPCM, pueda solicitar toda suerte de información que en relación con los informes de lucha contra la morosidad y con la relación de proveedores obre en poder del Ayuntamiento de Collado Mediano.

SEXTO. Teniendo en cuenta la información expuesta, este Consejo procedió a examinar el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Collado Mediano, comprobando la información publicada en los distintos subapartados comprobando la información publicada en los distintos subapartados que lo componen, especialmente, los apartados “1. Información institucional, organizativa y de personal”, “2. Información económica del Ayuntamiento”:

1. “Portal de Transparencia > 1. Información institucional, organizativa y de personal”:

<https://aytocolladomediano.sedelectronica.es/transparency/945891f4-d815-4118-8408-c08e072b0225/>

En concreto, se consultó el subapartado “1.5. Información sobre el Personal del Ayuntamiento”, pudiendo comprobar lo siguiente:

- En el subapartado 1.5. “Información sobre el Personal del Ayuntamiento” se encuentra una carpeta denominada “1.5.1. Relación de Puestos de Trabajo”, que contiene un único documento titulado “RPT aprobada” (<https://aytocolladomediano.sedelectronica.es/transparency/2b25f043-9c1b-4c0c-8e7d-1de2dd0906b9/>). Al descargar el documento, se abre el documento “Valoración y catalogación de los puestos de trabajo con confección de la RPT del Excmo. Ayuntamiento de Collado Mediano”. Tal documento consta con fecha de última revisión “26/01/2007”.
- En el subapartado 1.5. “Información sobre el Personal del Ayuntamiento” se encuentra una carpeta denominada “1.5.2. Oferta Pública de Empleo”, que contiene seis documentos. Entre ellos se encuentran publicadas varias ofertas de empleo público referentes a los años 2019, 2021 y 2022 (<https://aytocolladomediano.sedelectronica.es/transparency/f456490c-f7a2-42ea-8773-5ff429358d65/>).



- En el subapartado 1.5. “Información sobre el Personal del Ayuntamiento” se encuentra una carpeta denominada “1.5.5. Plantilla de Personal del Ayuntamiento”, que contiene dos documentos. El primero, referente a “plantilla de personal 2019” y el segundo, referente a “plantilla de personal 2023”
(<https://aytocolladomediano.sedelectronica.es/transparency/753419b2-92b1-42da-8fd7-42bdc1b3fa55/>).

2. “Portal de Transparencia > Información económica del Ayuntamiento”:

En concreto, se consultó el subapartado “2.1. Presupuestos municipales”, pudiendo comprobar lo siguiente:

- En el subapartado 2.1.1. “Presupuestos” se encuentran seis carpetas correspondientes cada una de ellas a los ejercicios de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Dentro de cada una de estas carpetas se encuentra numerosos documentos referentes a los presupuestos, como “presupuesto de ingresos 2023”, “listado presupuesto de gastos 2023”, “presupuesto de gastos 2023”, “informe económico financiero 2023”, “memoria alcaldía presupuestos 2023”, etc.
(<https://aytocolladomediano.sedelectronica.es/transparency/260fddfa-de15-4247-bb8e-db6bc7dcc3ee/>).

Por tanto, una vez recibida la reclamación presentada por el reclamante en la que se advertía de presuntos incumplimientos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Collado Mediano, y una vez examinado el misma, este Consejo ha podido identificar diversos incumplimientos de las obligaciones en materia de publicidad activa establecidas en los artículos 7, 11.1.a), 14.1, 14.2.d), y 18.a).2º, y en los apartados 1 y 4 del artículo 5 de la LTAIBG.



En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la reclamación presentada por XXXX XXXX XXXX, frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por el Ayuntamiento de Collado Mediano.

SEGUNDO. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Collado Mediano para que, en los términos dispuestos en el siguiente apartado, lleve a cabo la publicación en su Portal de Transparencia de la información y documentos a los que se hace referencia en el Fundamento Jurídico Quinto y que, conforme a la legislación vigente estatal y autonómica, deben ser difundidos de forma activa para garantizar la transparencia de la organización.

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados



Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

CUARTO. Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

Rafael Rubio Núñez. Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública